



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

**ACUERDO No 0114 DE 2020**  
**27-02-2020**



**20201000001146**

*Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002156 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Decreto Ley 894 de 2017<sup>1</sup> y el Decreto 1038 de 2018<sup>2</sup>, la CNSC convocó el proceso de selección con enfoque diferencial para los Municipios priorizados para el Post Conflicto, de acuerdo con las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de esta población, señalando una regulación para los Municipios de categorías quinta y sexta, y otra respecto de los de categorías especial, primera, segunda, tercera y cuarta.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de Sala Plena del 04 de diciembre de 2018, aprobó convocar el Proceso de Selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de algunos Municipios Priorizados para el Post Conflicto de que trata el Decreto Ley 893 de 2017<sup>3</sup>, entre otros para el Municipio de Caucasia (Antioquia).

Para tal efecto, profirió el Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre de 2018, "*Por el cual se convoca y establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS de 5º y 6º CATEGORÍA)*".

Posteriormente, la mencionada Alcaldía mediante correo electrónico de fecha 4 de febrero de 2019, informó a la CNSC que la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- reportada, fue actualizada con posterioridad a la suscripción del precitado Acuerdo, consistente en la eliminación del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02 con una (1) vacante.

Por tal motivo, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20191000002156 del 11 de marzo de 2019, por el cual se modificaron los artículos 1º, 2º, 3º y 11º del Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre de 2018, en cuanto al número de empleos y de vacantes.

Ahora bien, se debe precisar que la reglamentación del proceso de selección para la Alcaldía de CAUCASIA – ANTIOQUIA, se efectuó con base en las características de los municipios de categorías 5 y 6; no obstante, comoquiera que, con fundamento en lo señalado en el artículo 6º de la Ley 136 de 1994<sup>4</sup>, modificado por el artículo 153º del Decreto Ley 2106 de 2019<sup>5</sup>, el Alcalde del municipio de

<sup>1</sup> Por el cual se dictan normas en materia de empleo con el fin de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

<sup>2</sup> Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.

<sup>3</sup> Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET.

<sup>4</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>5</sup> Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002156 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO

CAUCASIA – ANTIOQUIA, profirió el Decreto No. 0167 del 09 de octubre de 2019, “Por medio del cual se categoriza al Municipio de Caucaasia Antioquia para la Vigencia Fiscal 2020”, en el cual se establece que el municipio es de cuarta (4ª) categoría, se hace necesario modificar el Acuerdo de Convocatoria en su integridad con el fin de adecuarlo a la nueva categoría que ostenta el Municipio y a su realidad actual, por lo tanto la normatividad que en adelante regirá el concurso abierto de mérito para la respectiva entidad, es la que corresponde a la de los Municipios Priorizados para el Posconflicto catalogados como de 1ª a 4ª categoría.

De otra parte, el Municipio de Caucaasia mediante radicado de entrada No. 20196000683102 del 22 de julio de 2019, solicitó a la CNSC la apertura del aplicativo SIMO con el fin de modificar los grados de algunos empleos reportados y como quiera que a la fecha la Entidad ya efectuó los cambios en el aplicativo, es necesario modificar el artículo 11º del precitado Acuerdo de Convocatoria, en lo relacionado con el grado de los empleos ofertados.

Ahora bien, el artículo 14º del Acuerdo de convocatoria prevé un término de “**hasta dos (2) meses después del cierre de las inscripciones**” para que los aspirantes, si lo consideran pertinente, puedan modificar a través del aplicativo SIMO la ciudad de aplicación de pruebas escogida al momento de su inscripción.

Al respecto, el proceso de selección de Municipios Priorizados para el Post Conflicto, diseñado con un enfoque diferencial, cuenta con una estructura especial para su ejecución puesto que una vez finaliza la etapa de inscripciones, se lleva a cabo la aplicación de pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, finalizando con la verificación de requisitos mínimos. Por lo anterior, y en aplicación de los principios constitucionales de celeridad, economía y eficacia<sup>6</sup>, resulta necesario modificar el término señalado con el propósito de adelantar, con la mayor rapidez, las distintas fases del proceso, por tal motivo el plazo para modificar la ciudad de aplicación de las pruebas por parte de los aspirantes, será de “**hasta dos (2) semanas después del cierre de las inscripciones**”.

En el artículo 23º, de las Convocatorias para los Municipios Priorizados de 5ª y 6ª categoría, se establecieron treinta y un (31) ciudades de aplicación para la presentación de las pruebas.

Mediante oficio con radicado CNSC No. 20196000900432 del 01 de octubre de 2019, se solicitó a la CNSC incluir como lugar de presentación de pruebas el municipio de Puerto Leguizamo, debido a que es una “zona de difícil acceso” y el desplazamiento de los aspirantes de este municipio a otro lugar representa trayectos demasiado largos y con el fin de garantizar y facilitar la participación de los aspirantes en el proceso de selección, se considera necesario incluir a Puerto Leguizamo como municipio para la aplicación de pruebas. Por lo anterior, el artículo 25º del Acuerdo de convocatoria incluirá a Puerto Leguizamo (Putumayo) como ciudad de aplicación de pruebas.

Lo anterior encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 13º del citado Acuerdo, el cual establece:

“(…) **ARTÍCULO 13º.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil y oportunamente divulgada a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.(…)”

De acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional, en la Sentencia C - 183 de 2019<sup>7</sup> a través de la cual se dispuso declarar exequible la expresión “*el jefe de la entidad u organismo*”, contenida en el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 bajo el entendido de que el jefe de la entidad puede suscribir la convocatoria como manifestación del principio de colaboración armónica, y que de esta posibilidad no se sigue de ningún modo que la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad, el presente acto administrativo lo suscribe únicamente el Representante Legal de la CNSC.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 25 de febrero de 2020, aprobó por unanimidad las modificaciones que se disponen en el presente Acuerdo.

<sup>6</sup> Constitución Política, artículo 209 en concordancia con los artículos 3º de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2º de la Ley 909 de 2004

<sup>7</sup> Corte Constitucional: Demanda de Inconstitucionalidad en contra del artículo 31 (parcial) de la Ley 909 de 2004, Magistrado Sustanciador: Luis Guillermo Guerrero Pérez - 8 de mayo de 2019.

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002156 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre de 2018, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo, el cual quedará así:

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA.** Convocar a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva setenta y seis (76) empleos con ciento cinco (105) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA, que se identificará como "PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)".

**ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE.** El Concurso Abierto de Méritos para proveer las ciento cinco (105) vacantes de la planta de personal de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA, objeto de la presente Convocatoria, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, institución determinada por el Decreto 1038 de 2018 y acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso<sup>8</sup>.

**ARTÍCULO 3º.- ENTIDAD PARTICIPANTE.** El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer setenta y seis (76) empleos con ciento cinco (105) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA de 4ª categoría y que corresponden a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11º del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de pruebas Primera etapa
  - 3.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
  - 3.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
4. Verificación de Requisitos Mínimos
5. Aplicación de pruebas Segunda etapa
  - 5.1 Valoración de Antecedentes
6. Conformación de Listas de Elegibles
7. Período de Prueba (Actuación administrativa de exclusiva competencia del nominador).

**PARÁGRAFO:** En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

**ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 6º.- NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 893 de 2017, Decreto Ley 894 de 2017, Decreto reglamentario 1038 de 2018 y lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO:** El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- como operador del proceso, así como a los participantes inscritos.

<sup>8</sup> Artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018.

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002156 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO

**ARTÍCULO 7°.- FINANCIACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la ESAP asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección.

**ARTÍCULO 8°.- GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 2°, artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, a los aspirantes, en los procesos de selección para ingresar a carrera administrativa en los municipios priorizados, no se les exigirá el pago de los derechos de participación de que trata el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006.

No obstante lo anterior, es responsabilidad del aspirante incurrir en los gastos relacionados con el desplazamiento y todos los demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas así como a la diligencia de acceso a las mismas, en caso de interponer la reclamación respectiva.

**ARTÍCULO 9°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN.** Los requisitos generales de participación son:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
  - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
  - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
  - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, definidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y señalados en la OPEC consignada y cargada en el aplicativo SIMO, perteneciente a la planta de personal Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA, Municipio Priorizado de categoría 4ª, según lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1038 de 2018.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

**PARÁGRAFO 1°.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 4 de los requisitos generales de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2°.** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

**ARTÍCULO 10°.** CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales generales de exclusión del proceso de selección de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
3. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la ESAP.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002156 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO

7. Incumplir los requisitos de participación y/o los requisitos mínimos exigidos en el marco normativo de la Convocatoria al día de cierre de la etapa de cargue - de documentación del aspirante como soporte del concurso, fecha establecida por la CNSC, sobre la cual la ESAP realizará la Verificación de Requisitos Mínimos.
8. Presentarse a la aplicación de las pruebas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

**ARTÍCULO 11°.- EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA, que se convocan por este concurso abierto de méritos son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Comisario De Familia	202	4	1	1
	Líder De Programa	206	1	1	1
		206	3	2	2
	Líder De Proyecto	208	1	1	1
	Profesional Universitario	219	3	9	9
		219	4	4	4
Profesional Universitario Área Salud	237	2	1	1	
Técnico	Agentes De Tránsito	340	1	1	7
	Inspector De Policía Rural	306	1	1	1
	Instructor	313	2	1	1
	Subcomandante De Tránsito	338	2	1	1
	Técnico Administrativo	367	1	2	2
		367	2	2	2
		367	3	1	1
	Técnico Operativo	314	1	4	6
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	2	1	1
		407	3	1	1
		407	4	29	29
		407	5	4	4
	Auxiliar De Servicios Generales	470	1	1	5
	Ayudante	472	2	4	4
	Celador	477	1	1	18
	Secretario	440	4	3	3
<b>Total general</b>				<b>76</b>	<b>105</b>

**PARÁGRAFO 1:** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la OPEC, registrada por la entidad objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio Web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.

**PARÁGRAFO 2:** La OPEC registrada en el aplicativo SIMO forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13° del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

**PARÁGRAFO 3:** La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002156 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO

### **CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 12°.- DIVULGACIÓN.** El "PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", se divulgará en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o enlace SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; Así mismo la entidad territorial deberá utilizar los demás medios enunciados en el numeral 7 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, a partir de la fecha que determine la CNSC. La información de la Convocatoria permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO 13°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil y oportunamente divulgada a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de inscripción y la aplicación de pruebas se divulgarán por el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC y los establecidos en el numeral 7 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, por lo menos con cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

**PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.<sup>9</sup>

**PARÁGRAFO 2:** Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 14°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del SIMO, dispuesto en el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

Al ingresar al sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de "ayuda" identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.

3. Una vez registrado, debe ingresar al sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y señalar que cumple con los requisitos mínimos exigidos tanto para participación en la Convocatoria, como para el empleo al que aspira.

<sup>9</sup>ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002156 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO

4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA, publicada en el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar, o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, **se sugiere no inscribirse.**
6. Identificado el empleo para el cual cumple los requisitos, el aspirante podrá inscribirse al mismo a través del aplicativo SIMO. **La inscripción sólo podrá efectuarse en un (1) empleo**, toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.
7. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 5 del artículo 9° del presente Acuerdo.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarla permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio. De la misma manera, también se publicarán notificaciones y alertas en SIMO.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación y/o notificación de las situaciones que se generen o actuaciones administrativas en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO.

Los documentos cargados o actualizados con posterioridad sólo serán válidos para futuras convocatorias.

9. Inscribirse en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
10. El aspirante debe indicar la ciudad o municipio de presentación de las pruebas del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", dentro de las establecidas en el presente Acuerdo al momento de realizar la inscripción. No obstante, hasta dos (2) semanas después del cierre de las inscripciones, el aspirante podrá modificar, únicamente a través del enlace SIMO, la ciudad o municipio de aplicación de las pruebas.  
  
Las ciudades y municipios determinados para el presente concurso se encuentran dispuestos en el artículo 25.
11. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO:** Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, **con excepción del correo electrónico y número de cédula** registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

**ARTÍCULO 15°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002156 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO

a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" y publicado en el sitio Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el enlace SIMO y en el menú "Información y capacitación", opción "Tutoriales y Videos".

1. **REGISTRO EN EL APLICATIVO SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC Y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuáles cumple con los requisitos mínimos exigidos tanto para el desempeño del empleo, como de participación en la Convocatoria, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo dentro del total de entidades que conforman el PROCESO DE SELECCIÓN DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO.** Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la inscripción.
3. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN:** En el marco del proceso de selección los aspirantes deberán validar en SIMO el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos tanto para la participación en la Convocatoria, como para el empleo al cual se inscribe.
4. **INSCRIPCIÓN:** La opción **INSCRIPCIÓN** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario.

**ARTÍCULO 16°.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** El proceso de inscripción se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: Comprende el registro en SIMO, la consulta de la OPEC cargada en SIMO, la validación de la información, y la formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio Web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace SIMO.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Sitio Web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace SIMO.

**PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO, usando los medios de divulgación estipulados en el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, y por medio de la web de la CNSC.

**ARTÍCULO 17°.- PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO.** El número de aspirantes inscritos por empleo en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", será publicado en el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) a través de **SIMO**. Para realizar la consulta del empleo al cual se inscribió, el aspirante debe ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, en el que podrá conocer el número de aspirantes inscritos para el empleo al cual se inscribió.

#### CAPÍTULO IV

#### DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

**ARTÍCULO 18°.- ETAPA DE CARGUE DE DOCUMENTACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO.** En el marco del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", los aspirantes podrán aportar a través del aplicativo SIMO la documentación que consideren pertinente para acreditar tanto el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al cual aplican como los especiales de participación, además de la documentación para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

La mencionada documentación podrá ser aportada desde el momento en el que el aspirante hace su registro en el SIMO, durante la etapa de Inscripciones y **hasta el quinto (5°) día hábil posterior a la publicación**

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002156 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO

**de los resultados DEFINITIVOS de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales**, las cuales son de carácter eliminatorio.

Únicamente se hará verificación documental a los aspirantes que superen las pruebas de carácter eliminatorio.

**ARTÍCULO 19°.- DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

**Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

**Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

**Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

**Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.

**Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002156 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

**ARTÍCULO 20°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Títulos y certificados obtenidos en el exterior:** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002156 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

**Certificaciones de la Educación Informal:** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 23° del presente Acuerdo, acreditada durante los diez (10) años anteriores al cierre de la etapa de inscripciones de la presente convocatoria.

**ARTÍCULO 21°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 19° del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 "Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista en el sector público y 48 horas semanales para el sector privado.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato.

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002156 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO 1:** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

**PARÁGRAFO 2:** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 22°.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18, 19°, 20° y 21° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre del cargue de documentos establecida en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

**PARÁGRAFO:** La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de cierre de la etapa de cargue de documentación en SIMO prevista por la CNSC, es decir, hasta el quinto (5) día hábil posterior a la publicación de los **resultados definitivos** de la prueba escrita sobre Competencias Básicas y Funcionales. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad sólo serán válidos para futuras convocatorias.

**ARTÍCULO 23°.- DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua, acreditadas durante los diez (10) años anteriores al cierre de la etapa de inscripciones de la presente convocatoria.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 21 del presente Acuerdo.

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2018100007556 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 2019100002156 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO

5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue en la plataforma SIMO de los documentos soporte de la inscripción ya realizada en la Convocatoria, es una obligación a cargo únicamente del aspirante que haya aprobado las pruebas eliminatorias; y se debe realizar en los tiempos y fechas establecidos por la CNSC para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos que sean adjuntados o cargados con posterioridad al cierre de la etapa de cargue de documentos no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

## CAPÍTULO V PRUEBAS ETAPAS I y II

**ARTÍCULO 24°.- CITACIÓN A PRUEBAS.** La CNSC y/o la ESAP, informarán a través de sus sitios web, la fecha a partir de la cual los aspirantes del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 -MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

**PARÁGRAFO:** Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que para las pruebas realice la ESAP, publicada en los sitios web de la CNSC y de la ESAP, debido a que el mencionado documento les permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificados y/o evaluados en la convocatoria.

**ARTÍCULO 25°.- CIUDADES Y MUNICIPIOS DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas previstas en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" serán aplicadas **únicamente** en las ciudades y municipios establecidos a continuación, y conforme a la ciudad o municipio seleccionado por el aspirante en el momento de la inscripción.

MEDELLÍN (Antioquia), YARUMAL (Antioquia), CAUCASIA (Antioquia), APARTADÓ (Antioquia), SARAVENA (Arauca), CARMEN DE BOLÍVAR (Bolívar), SANTA ROSA DEL SUR (Bolívar), POPAYÁN (Cauca), GUAPI (Cauca), SAN JOSÉ DE FRAGUA (Caquetá), FLORENCIA (Caquetá), VALLEDUPAR (Cesar), QUIBDÓ (Chocó), ISTMINA (Chocó), MONTERÍA (Córdoba), ALGECIRAS (Huila), VILLAVICENCIO (Meta), SAN JUAN DE PASTO (Nariño), SAN ANDRÉS DE TUMACO (Nariño), SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (Guaviare), SANTA MARTA (Magdalena), OCAÑA (Norte de Santander), TIBÚ (Norte de Santander), BARRANCABERMEJA (Santander), CALI (Valle del Cauca), BUENAVENTURA (Valle del Cauca), MOCOA (Putumayo), PUERTO ASÍS (Putumayo), PUERTO LEGUIZAMO (Putumayo), CHAPARRAL (Tolima), PLANADAS (Tolima) y SINCELEJO (Sucre).

**ARTÍCULO 26°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	60,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002156 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO

## PRUEBAS ETAPA I

**ARTÍCULO 27°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 9° del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la ESAP aplicará una única prueba escrita. Esta prueba se aplicará sólo a aquellas personas que se hayan inscrito en los términos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y evaluará Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

**La prueba sobre Competencias Básicas** evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico, las cuales también deberán tener algún contexto sobre el conflicto y el proceso de paz.

**La prueba sobre Competencias Funcionales** está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

**La prueba sobre Competencias Comportamentales** está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidas por la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

**PARÁGRAFO 1:** Las pruebas Comportamentales, Básicas y Funcionales pueden incluir pruebas comerciales o pruebas estandarizadas, no sólo pruebas construidas exclusivamente para la convocatoria.

**PARÁGRAFO 2:** Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades y municipios seleccionados por los aspirantes al momento de su inscripción.

**PARÁGRAFO 3:** Todos los aspirantes serán citados en los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.

**PARÁGRAFO 4:** Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales son eliminatorias y se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de puntuación de 60,00, en virtud de lo previsto en el artículo 26° del presente Acuerdo, no continuarán en el concurso por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)".

**PARÁGRAFO 5:** Las pruebas sobre Competencias Comportamentales tienen carácter clasificatorio, se calificarán con una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

**PARÁGRAFO 6:** La prueba de Valoración de Antecedentes se expondrá de manera detallada en los artículos 35° al 43° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 28.- RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el concurso son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 29°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES.** Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

**ARTÍCULO 30°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002156 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO

El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO 31°.- ACCESO A PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste expresamente en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, por lo tanto, el aspirante sólo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones. El uso de éstas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

**ARTÍCULO 32°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la ESAP, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 33°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la ESAP.

**ARTÍCULO 34°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS.** Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

## PRUEBAS ETAPA II

**ARTÍCULO 35°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y experiencia **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, debidamente acreditada por el aspirante, **y se aplicará a quienes hayan superado las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales y cumplan con los requisitos mínimos especiales y del empleo.**

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en SIMO, hasta el quinto (5°) día hábil posterior a la publicación de los **resultados definitivos** de la prueba escrita sobre Competencias Básicas y Funcionales y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo 26° del presente Acuerdo.

La prueba de Valoración de Antecedentes es clasificatoria y tiene por finalidad valorar los **estudios y experiencia adicionales** a los requeridos como requisito mínimo. Las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos ofertados **sólo** serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

**ARTÍCULO 36°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002156 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en: Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" y en los artículos 18 al 21 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 37°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales.

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico	N.A.	40	N.A.	25	15	20	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	25	15	20	100

(\*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante.

**ARTÍCULO 38°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 37° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos del nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30

b. **Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	25	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	25	20	20	No se puntúa

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se calificará teniendo en cuenta el número total de programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Para el Nivel Profesional:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

Para el Nivel Técnico y Asistencial:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	15
2	10
1	5

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002156 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO

**3. Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas durante los últimos 10 años, de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

**Para el Nivel Profesional:**

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

**Para el Nivel Técnico y Asistencial:**

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	20
Entre 120 y 159 horas	16
Entre 80 y 119 horas	12
Entre 40 y 79 horas	8
Hasta 39 horas	4

**PARÁGRAFO:** Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

**ARTÍCULO 39°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Nivel profesional:**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA SEGÚN OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

**Nivel Técnico y Asistencial:**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA O LABORAL SEGÚN OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 37° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 "Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista en el sector público y 48 horas semanales para el sector privado.

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002156 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO

**PARÁGRAFO:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 26° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 40°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar el resultado, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la observación sobre cada folio verificado.

**ARTÍCULO 41°.- RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la ESAP, a través del sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la ESAP será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicárselas al peticionario.

Para atender las reclamaciones, la ESAP, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 42°.- CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, el aspirante podrá consultar la respuesta emitida a la reclamación presentada ingresando con su usuario y contraseña al sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

**ARTÍCULO 43°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

#### **CAPÍTULO VI VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO 44°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, para la verificación de los requisitos mínimos son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Documentos que acrediten los requisitos de participación previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 9°.
3. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002156 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO

4. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de documentos realizado a través del aplicativo SIMO en el marco de la Convocatoria, es una obligación a cargo únicamente del aspirante y podrá darse desde el momento en el que el aspirante hace su registro en el SIMO, durante la etapa de Inscripciones y **hasta el quinto día hábil posterior a la publicación de los resultados DEFINITIVOS de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales**, las cuales son de carácter eliminatorio. No obstante, únicamente se hará verificación documental a los aspirantes que superen las pruebas de carácter eliminatorio.

Los documentos que sean adjuntados o cargados con posterioridad al cierre de la etapa de cargue de documentos no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los Requisitos Mínimos de Participación en la Convocatoria, se entenderá que no cumple con el lleno de los mismos y por tanto no podrá continuar en el proceso de selección, además quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

**La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se llevará a cabo con anterioridad a la prueba de Valoración de Antecedentes para aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas de carácter eliminatorio.**

**PARÁGRAFO 1:** Para los aspirantes que acrediten estar desempeñando en provisionalidad el cargo ofertado, el Jefe de Personal respectivo certificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Acuerdo y, cuando haya lugar, los del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. El operador del concurso verificará el cumplimiento de los requisitos de los demás aspirantes.

**PARÁGRAFO 2:** La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- realizará a todos los aspirantes inscritos que hayan superado las pruebas eliminatorias, establecidas en el artículo 26 del presente Acuerdo, la verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados tanto en la OPEC de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA, como en el Decreto 1038 de 2018, que adiciona al Decreto 1083 de 2015, con el fin de establecer si el aspirante puede continuar en el concurso de méritos.

**PARÁGRAFO 3:** La Verificación de Requisitos Mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA, que estará publicada en el sitio web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

**PARÁGRAFO 4:** Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos del empleo o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán aceptados para continuar en el proceso de selección.

**PARÁGRAFO 5:** El aspirante que no cumpla con los requisitos especiales exigidos para participar en el marco del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", será excluido del proceso de selección en cualquier etapa del mismo, incluso habiendo aprobado las pruebas Básicas y Funcionales, las cuales tienen carácter eliminatorio.

**PARÁGRAFO 6:** En la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se analizará el cumplimiento por parte de los aspirantes tanto de los Requisitos Especiales de Participación en la Convocatoria, como de los Requisitos Mínimos contemplados en la OPEC del empleo al cual aspiraron. El no cumplimiento de los mencionados requisitos dará lugar a la exclusión del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

**PARÁGRAFO 7:** Cuando para el ejercicio de un empleo se exijan requisitos contemplados en normas especiales, los mismos no podrán ser disminuidos. Lo anterior en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 45°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" y en el sitio Web de

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2018100007556 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 2019100002156 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO

la ESAP, en la fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al SIMO con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 46°.- RECLAMACIONES.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la ESAP.

Para atender las reclamaciones la ESAP, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la H. Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por éstos a través del sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", o en el sitio Web de la ESAP.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 47°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito el aspirante será publicado en el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMO.

**ARTÍCULO 48°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC y la ESAP entidad encargada para el desarrollo del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

**PARÁGRAFO:** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 49°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la firmeza de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CAPÍTULO VII LISTA DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 50°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002156 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO

pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, los cuales pueden ser consultados ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 51°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Finalizado el concurso, con base en los resultados consolidados y debidamente publicados la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito.

Las listas tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza y tendrán validez únicamente para los Municipios Priorizados determinados por el Decreto Ley 893 de 2017, que hayan participado en la presente convocatoria, y por consiguiente para las vacantes que se lleguen a generar durante este término.

En caso de presentarse empleos desiertos como resultado del presente proceso de selección, y de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1038 de 2018, estas listas de elegibles únicamente se podrán utilizar de manera general para los empleos iguales o equivalentes dentro de los Municipios Priorizados por el Decreto 893 de 2017.

**ARTÍCULO 52°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas Generales.
  - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
  - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
  - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá a través de sorteo.

**ARTÍCULO 53°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", a través del sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

**ARTÍCULO 54°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas eliminatorias del concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002156 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-**.

**ARTÍCULO 55°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 56°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", no se haya recibido reclamación alguna, ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en término hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

**PARÁGRAFO:** Las Listas de Elegibles se utilizarán en los términos consagrados en el numeral 11 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018.

**ARTÍCULO 57°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 58°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

**ARTÍCULO 59°.- PERÍODO DE PRUEBA.** La actuación administrativa relativa al período de prueba es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 60°.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002156 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para todos los efectos las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre de 2018, se entenderán propias de la reglamentación de los municipios de 1ª a 4ª categoría.

**ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 27-02-2020

  
**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**  
Presidente

Revisó y ajustó: <sup>10/5</sup> *Claudia Lucía Ortiz Cabrera/ Clara Pardo I.*  
Revisó: *Juan Carlos Peña Medina*  
Revisó: *Carolina Martínez Cantor*  
Proyectó: *Carlos Julián Peña Cruz*